

**INTERPRETACION DE GARANTIAS EN DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS: Una mirada desde la violencia sexual y el conflicto armado en
Colombia.**

MARTHA ISABEL GOMEZ OVALLE

Resumen

El Derecho Internacional Humanitario ha reconocido a los derechos humanos¹ como fundamento de garantías jurisdiccionales para de la población, quienes mediante los tratados internacionales de los cuales cada Estado se ha comprometido en su cumplimiento manejados con el propósito de respeto en los Derechos del hombre. De esta manera la normatividad es la idea común en que todos los pueblos y naciones aseguren medidas que apoyan a identificar a la persona como sujeto de derechos de manera igualitaria y equitativa.

Así mismo la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1969) en la convención Americana sobre Derechos Humanos mediante el capítulo I Enumeración de los deberes: artículo 1, exhorta a los Estados a respetar derechos e independencias en el ejercicio pleno de las garantías de pleno derecho con la motivación a evitar algún tipo de discriminación, en este caso el que nos convoca la sexualidad, ya que se constituye como fundamento de las relaciones humanas y se relaciona con los derechos: a la intimidad, conformación de familia, autonomía de la personalidad, y formación integral.²

Además estos evidencian la contribución de beneficios constitucionales mediante la prestación de servicios integrales para el cumplimiento de los Derechos Humanos,

¹ Camargo, P (2007) enuncia que se ha sometido a regulación jurídica la comunidad internacional con el fin que se celebren los tratados entre los Estados para que exista un carácter de capacidad a suscribirse y por ende a obligarse disponiendo de las plenas facultades para el desempeño de las funciones específicas de las convenciones. (P, 380 – 385).

² De igual manera la Convención Americana sobre DDHH en su Artículo 11, Protección de Honra y de la Dignidad señala todas la personas tienen derecho a que se les reconozca su dignidad y todas las personas tenemos derecho a la protección de la ley contra ataques en la vida privada, a la honra y a la de su familia.

contenidos hoy en el Bloque de constitucionalidad mencionado Art 93 del ordenamiento jurídico prevaleciendo este al orden interno”.³

Esta investigación se orienta hacia la búsqueda de información en que se relacionan el amparo legal de los derechos sexuales y reproductivos bajo los principios de la dignidad humana y la solidaridad por medio de un enfoque cualitativo, con la intención de exponer acontecimientos identificados en el contexto del conflicto armado de nuestro país, delimitando la vulneración a los derechos sexuales y reproductivos utilizando el método jurídico de análisis – síntesis. Por medio de la técnica de Investigación Documental a través de búsqueda de información conceptual y de casos dentro del conflicto armado con Fichas de contenido acerca de mujeres quienes fueron en su mayoría víctimas del conflicto armado orientado a responder la pregunta problematizadora: ¿Se ha conseguido el alcance de las garantías de los derechos sexuales y reproductivos para las mujeres quienes fueron víctimas del conflicto armado en Colombia?

Introducción

Acercarnos al origen de la protección de los derechos como normas fundamentales nos hace pensar en la legitimación basada en los derechos humanos como elementos, principios y valores a la que deben concurrir los Estados como garantes en el disfrute pleno para la sociedad, por medio de sus cartas políticas. En efecto esta normatividad entra como parte de la idea común, en que todas las naciones deben apoyar la persona quien reclama derechos de manera igualitaria y equitativa.

Por esta razón la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948) en su Declaración de los derechos humanos estima en Artículo 22: un individuo en colectividad tiene derecho a la seguridad social, esta puede obtenerse por medio del esfuerzo nacional y la contribución internacional, con lo cual nos orienta al cumplimiento efectivo de los más humanos de los derechos como lo son Derechos Sexuales y Reproductivos.

Particularmente Naciones Unidas (ONU, 1979) ve el problema de los derechos humanos catalogado en la violencia situada en la mujer con respecto a la violación señalada

³ Constituyente, A. N. (1991). Constitución Política de Colombia. 1991. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>

como las acciones de forma en acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres lo que indica que los Estados deben realizar todos los esfuerzos para que se reconozcan y se respete la Declaración en contra de la violencia para la Mujer.

De hecho la Organización de los Estados Americanos (1994) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer enuncia que al incurrir en violencia en contra de la mujer se están violando los Derechos Humanos y en ellas su libertades ya que es una agravio a la dignidad humana por el desequilibrio entre hombres y mujeres, de esta manera que la adopción de los Estados parte en la erradicación de toda violencia en contra de la Mujer contribuye a eliminar toda clase de crimen en contra de ellas, con el objeto de valorarla, eliminando todo tipo de discriminación que pueda perpetuarse, la intención de este tratado multilateral es la protección de la mujer y su integridad, eliminando prácticas que la subroguen evitando así es tipo de actuaciones legitimadoras en un sistema de dominación.

Así mismo Upegui, Archila y Otero (2016) referencian al Instituto Interamericano de Derechos Humanos los cuales mencionan como pilar fundamental los derechos sexuales y reproductivos a los que se le atribuye por representar las decisiones autónomas de las personas con relación a su sexualidad y su reproducción, ya que se encuentran protegidos en el ámbito internacional a través de la declaración Universal de los derechos humanos entre otros instrumentos de participación legal internacional, de hecho el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos son el resultado de tantas luchas de poblaciones que en su mismo sentir se encontraba el de ser discriminados y como manera de expresión ejercieron su derecho a gozar y disfrutar de forma plena sus derechos fundamentales.

A saber los derechos sexuales y reproductivos han sido definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) han sido reconocidos por las leyes tanto a nivel nacional e internacional por acuerdos preponderantes de los derechos humanos lo que buscan en ellos es la salud reproductiva, el acceso a la información relacionada con la sexualidad, que existe un respeto por la integridad del ser humano, autonomía en las decisiones que afecten la actividad sexual segura, satisfactoria y placentera citado por Women's Link Worldwide (2017).

Del mismo modo Maoño y Vázquez (2005) estiman que los derechos de los individuos es cuando se obtiene los medios necesarios para decidir de manera libre y responsable sin ningún tipo de imposición, fuerza o relegación, disponiendo de la información con la capacidad de asumir las responsabilidades en el goce de su sexualidad, no competen solo a lo referente de la planificación familiar sino al ambiente que reconoce la promoción de la equidad e igualdad entre el hombre y la mujer, así como también en evitar la presencia de violencia en este adoptando medidas como lo estimó la conferencias internacionales de Viena, El Cairo y de Beijing con los procesos de dar cumplimiento a los tratados de derechos humanos vinculantes.

De ahí que el Ministerio de Salud y la protección social (2015) con su anexo 4 en el marco del convenio 638 de 2015 se cataloga a los DS (Derechos sexuales) y a DR (Derechos Reproductivos), a los primeros como al disfrute de la vida por autonomía de su ser, libre de violencia, sin estigmatización y discriminación, igualmente a vivir y expresar de forma libre su identidad y su orientación sexual además de su acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, por otro lado el segundo se enfoca en tres grandes grupos: Toma de decisiones sobre su reproducción sin ninguna discriminación y violencia, el acceso a la información para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y por último la atención médica donde implica los métodos de anticoncepción, el proceso de IVE según la sentencia C- 355/2006, prevención en salud por enfermedades de transmisión sexual, tanto como a evitar ser tratados de manera desigual con respecto a la atención médica y también al uso de los progresos de la ciencia en cuestión de avances médicos referentes a estos temas.

Entre tanto se observan que es conveniente en que exista la materialización de los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental del ser humano dándole un sentido a su vida, vinculando a través de los principios constitucionales encontrados en los Estados con el fin de contribuir al desarrollo físico y mental de cada persona, brindándole bienestar debido a la participación social permitiendo la identificación plena en circunstancias de igualdad y libertad conforme a la ley, causa que apoya a los ciudadanos a disfrutar por una sana convivencia de forma digna en cuestión de la salud sexual y reproductiva.

1. Principios rectores para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos

Para comenzar sabemos del papel que protagonizan los derechos humanos con relación al cumplimiento del Estado como garante en el respeto de ellos, el cual es ordenado a través de principios que fortalecen la función administrativa. Estos serán tratados más adelante, al situarnos en año 1789 donde se aprueba el Reconocimiento a Derechos del Hombre y del Ciudadano, que sigue siendo el norte del modelo de derecho basado en un proceso de positivación, se reconoce jurídicamente los derechos en un marco publico moral, se da una dimensión universal, exaltando el valor de los individuos como agentes racionales con capacidad de elección, este surge mediante la admiración del papel del Derecho, del poder y de los derechos representados en la idea de la libertad, distribuidos mediante la igualdad formal conforme a Asís (2001).

Igualmente los principios tienen un carácter general poseen un valor normativo y por ende una textura abierta, lo que en ocasiones propicia las limitaciones de la eficacia directa, cabe resaltar que existe diferencia entre los principios y los valores ya que la eficacia hace referencia al carácter deontológico y al carácter axiológico respectivamente, se les atribuye la aplicación directa por ser normas jurídicas, estos conceptos son atribuidos a Estrada (2011).

Además como lo enuncian Molinares y Bechara (2017) los principios son enmarcados con el modelo de las circunstancias jurídicas y fácticas determinadas por la fórmula de las condiciones de posibilidad, que se utilizan como instrumentos para la precisión de los derechos fundamentales actuando como fundamento del Estado constitucional de derecho, se asimila a los derechos fundamentales como la aceptación de las normas principales de un sistema jurídico, para hallar el verdadero principio de justicia en el derecho, estos preceptos constitucionales se estiman como un valor normativo como una fuerza vinculante en eficacia y aplicabilidad.

Finalmente como lo enuncia Quince (2009) la base del Estado Social de derecho, lo integra al aparecer la configuración constitucional, con el verbo rector de ser, fundante en los principios de: Dignidad Humana, Trabajo, Solidaridad e interés general, el autor indica que

la Corte Constitucional es quien dispone que cada palabra y ostenta una carga semántica con nociones básicas que definen el alcance y dan coherencia a estos principios, como lo son: Dignidad Humana y Solidaridad los cuales son la base de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

1.1 Principio de Dignidad Humana relación de la autodeterminación.

Posteriormente a la segunda guerra mundial se alcanza a materializar la expresión: dignidad humana que muestra una posición destacada mediante amparo de los derechos humanos y determinación judicial, esta ha ocupado simplemente como protagonista en jurisdicción internacional, la noción dignidad no aparece como concepto jurídico sin embargo se le atribuye una relación entre derechos humanos y dignidad humana y la Declaración Derechos Humanos, históricamente este se distingue ya que hay una esencia en que sea evitada los tratos crueles.

Han surgido los derechos humanos como la tenacidad a la abuso, a partir del término de dignidad humana hay una conexión entre lo moral y el derecho positivo dando inicio a un precepto político fundamentado en los derechos humanos, “se configura como principio señalándolo como el portal a través del cual el contenido universal igualitario de la moral se importa al derecho”, así que cuando se amparan los derechos intrínsecos efectivos se garantizan los espacios de libertad, igualmente se sitúa al ciudadano con un estatus que le merecen al reconocerse ante los demás, ellos sujetos de los derechos en disposición a la instancia judicial, adicional del trato a la persona de manera individual en relación con sus miembros mirándolos como a su imagen otorgando a la humanidad un enlace directo entre las libertades del colectivo es decir entendido de forma universal e individual en una significación de autoestima y la aceptación social mencionado por Habermas (2010).

Así mismo García (2015) le llama dignidad humana como la dignidad del hombre, en el contexto también se le puede llamar dignidad del ser humano y como contenido etimológico este viene del latín dignitas, representa la perfección u honor con lo cual no depende de factores externos sino se convierte como un valor intrínseco, el autor resalta que sin importar la condición en que se encuentre en el ser humano todos poseemos, esta desprende de los Derechos Humanos cuando inicia su desarrollo vital, al convertirse en

persona todo ser humano tiene la capacidad de resolver independiente y racionalmente algún patrón de conducta, con la que se exige acatamiento por parte de los demás.

Podría decirse que el sentido de las sociedades es inherente a la persona, a la que no se debe quitar de su naturaleza humana, pues la humanidad es la misma dignidad: pues no debe existir la deshumanización del hombre y este utilizado como medio para un fin elevado a cumplir un propósito, se manifiesta que para desarrollar la realidad de esta es preciso determinar elementos como la libertad, igualdad e integridad para poder cultivar autonomía de las capacidades propias del ser humano, provenientes de las garantías y libertades así como lo menciona Higuera (2012).

Los derechos humanos y su relación con las concepciones naturalista: como aquel inherente y el positivizado orientado a la esencia de la persona y la protección del derecho fundamental, se establece un reconocimiento de pertenecer a estas con el solo hecho de decidir sobre su existencia y ser autónomo en sus decisiones, se mantiene otro tipo de relaciones de manera espontánea y natural reflejado en la motivación de su forma de vida, como experiencia se atribuye a alguien a usar el respeto y la autocrítica, la dignidad humana en el ser humano es considerada como la seña de identidad de quienes son dotados de inteligencia y libertad.

Tal como lo estima Marin (2007) en la concepción de los derechos humanos es orientada al ser moral, al ser de categoría pluridisciplinar por la caracterización y configuración se impone por el encuentro de distintas disciplinas como la Antropología, la Ética, la Filosofía moral de la cuales se constituyen los límites infranqueables que no pueden traspasarse puesto que es el fundamento es el de los derechos humanos al no imponer un precio ya que el ser es libre y tiene un valor espiritual inherente a la persona al tener una autodeterminación de su propia vida y pretender el respeto por los demás.

Así mismo Valls (2015) menciona a la moral como un efecto formal, ya que donde hay humanos hay moral determinados por los deberes que cada cultura los define de modo diferente percibiéndolas de forma diferente, esta deviene concretamente en la sociedad por medio de la eticidad según la jerga hegeliana. Se puede asumir que la moral a manera del mandamiento en la sociedad civil debe estar presente la ley efectiva. Ahora este concepto

mencionado, indica que por sí mismo el hecho de reconocer el valor de la existencia como seres humanos los unos a los otros, enriquece la individualidad.

Unido a lo anterior se enfatiza que la persona tiene características generales iguales de su especie aunque al mismo tiempo es distinto por sus condiciones: Físicas, espirituales y Psicológicas puesto que tiene su propia identidad y su vocación irrepetible, basados de fondo en la cultura es basado en la ideología del mérito por medio del individualismo radical del que se orienta al mercantilismo, esta teoría del mérito aumenta inseguridades personales a los desfavorecidos de acuerdo con Ayora (2012). Ciertamente es que hay un constante desafío por las políticas en el desarrollo humano incorporadas a los medios de comunicación social.

También el ingreso y el aspecto de tener aún más poder adquisitivo, con el propósito de excluir y desnivelar las prácticas económicas paternalistas que apuntan al aislamiento y enfrentamiento social como lo dice Ayora (2012) en sentido amplio la educación debe ser aplicada a concientizar el ejercicio de la libertad, con autonomía e inteligencia en razón de la toma de sus decisiones.

Es en ese caso que se establecen unas metas políticas y valores que migran hacia el derecho dándole fundamento a la dignidad humana en diversos contenidos jurídicos como tratados internacionales así como a las constituciones, con la finalidad de aplicar los principios correctamente, porque constituye un valor fundamental a las democracias hacia un consenso razonable que aplica una posición social y política como lo indica Gonzalez (2016).

Del mismo modo al articular la dignidad humana como el enlace directo con el fin en sí mismo del hombre a la idea traduce: que en virtud de la cual es a fin de los demás seres del mundo que no son hombre, es decir se eleva a una norma universal insustituible, incomparable e incondicional propuestos como horizonte de fines y deberes promoviendo la perfección moral y natural tal como lo expresa Delgado (2018).

Uno de estos ejemplos es la autodeterminación de la que se han pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien la ubica con base a la orientación sexual y a la identidad de género de las personas, además se precisa que la concepción tradicional sobre los roles convencionales acerca de lo social trascienden pues la familia se abre de este modelo cotidiano, por la identidad y los intereses personales que cada quien persigue, de

manera que los lazos familiares no solo son por un vínculo de sangre sino que se abre un abanico de posibilidades en la construcción de nuevas vivencias en ella.

Por otro lado la Corte constitucional en Sentencia T – 732/2009 se ha pronunciado frente a la dignidad humana como base de la autodeterminación reproductiva pues proviene de los derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, se garantiza las decisiones de manera libre, otorgando la posibilidad de procreación o no, en el momento y en la frecuencia de la persona, también se reconoce por medio de los tratados internacionales que en el momento en que se presenten casos de violencia física o psicológica la toma de estas decisiones corresponda del todo a la víctima en pro de sus derechos y evitando desigualdades injustificadas y libre de interferencias.

Para ilustrar según la Defensoría del pueblo (2018) señala uno de los contextos por los que deben enfrentarse las mujeres es la restricción y vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, son las manifestaciones de las violencias existen la esfera: Económica, social, cultural, laboral, educativa en ambientes privados como la familia, en lo público cuando la mujer es objeto de discriminación, orientación sexual, por el simple hecho de identificarse como tal o por encontrarse en medio de conflicto armado. Se demuestra por la entidad que las mujeres son víctimas de patrones machistas y patriarcales y le otorgan legalidad a estos, cuando sus roles frente a la mujer se imponen prácticas frente al cuerpo de ellas y a su sexualidad, ya que lo consideran un modelo social y exteriorizan perjuicios mediante agresiones injustificadas.

1.2 Principio de solidaridad en la participación de los derechos sexuales y reproductivos.

A manera introductoria la solidaridad es definida por la Corte Constitucional en su Sentencia C – 459 (2004) como:

Valor constitucional que en cuanto fundamento de la organización política presenta una triple dimensión: como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones;

Además la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 459 (2004) se menciona como:

Un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales; como un límite a los derechos propios.

De ahí que Quintana (1993) define al principio de solidaridad como el elemento fundamental de participación inspirado en el interés colectivo, que en las constituciones son la base de la Institucionalidad ya que forma parte del ethos constitucional como una fuente de deberes para los órganos del Estado, sus titulares o las diversas instituciones tienen finalidades de promover el bien común por cimentar un Estado Solidario, permitiéndoles a todas las personas de la sociedad aumentar la actuación espiritual y material viable. Mediante el respeto por las garantías constitucionales se asegura la cooperación de todos los sectores de la nación para que se participe con las mismas oportunidades.

En esta medida Fernández (2012) sitúa históricamente a la solidaridad como la estrecha conexión entre la cultura clásica, prolongada en la edad media hasta la edad moderna, presentando a la primera en una dimensión ética y religiosa, la segunda como la repercusión de cara a una visión de la economía política ya que propugnaban un modelo de lucha individual consagrando las desigualdades con empleo utilitario en la fuerza de trabajo, con el periodo de la Ilustración se incorpora una dimensión laica que integra la fraternidad de la trilogía de Estado Social de Derecho que convierte también en el inicio de una mística social que llega a abrirse como protectora de la democracia social-económica al igual que política.

En este orden de ideas la tercera etapa se eleva la categoría de solidaridad a principio constitucional por acuñar la noción de Estado Social para positivizar y dar una concepción del orden político en torno a la idea del bienestar, los derechos sociales mediante actuaciones de poderes públicos asentado teoría de la ciudadanía con el objetivo de dar a conocer los deberes de solidaridad en este sentido cabe precisar que en el ordenamiento jurídico los instrumentos que unen a la constitución y que aseguran un equilibrio para garantizar el

funcionamiento en conjunto consolidados a fin a la pluralidad de la autonomía social cumpliendo los deberes constitucionales entendiendo la unidad del Estado.

Por ende las limitaciones intrínsecas integradas a límites externos para la protección del lícito ejercicio de las competencias de otros de acuerdo con García (1997) dice:

La solidaridad puede ser un límite impreciso a las asimetrías normativas, derivadas del ejercicio de las autonomías territoriales, pero no por ello deja de ser un límite constitucional, expreso y necesario, a las anomalías competencia y estructural y corresponsabilidad fiscal.

Así mismo Sierra (2012), le atribuye a la constitución política de 1991 la movilización de los órganos públicos en el sentido de especificar una manera de vida administrativa y social.

De lo anterior con el fin de proponer a las personas las situaciones materiales que gocen la misma independencia, consagrando derechos sociales, económicos, culturales ampliando un ámbito de responsabilidades a la administración para lograr la efectividad y la integración social y así contar con la autodeterminación de la capacidad real. Esto con el fin de controlar el entorno vital y desarrollar libremente su personalidad. Por consiguiente el deber de la solidaridad se evidencia como aquella igualdad material que no solo se deriva de las normas sino que existen los valores y la cultura que todos los poderes deben garantizar, en caso especial el legislador al momento de generar la norma.

Estrechamente con un papel preponderante al compromiso permanente con la promoción y difusión de la justicia social se encuentra la posición de la Corte Constitucional de Colombia a la solidaridad que puede verse como valor constitucional pues es constituido en una triple dimensión ya que orienta el comportamiento, como criterio de interpretación y como cimiento, a los particulares que se desprenden de las conductas imperativas en el ejercicio de la autonomía privada, pues el núcleo esencial es el proceder, el criterio de interpretación así también el límite al ejercicio de los derechos como lo estima Sierra (2012).

De ahí que el principio de solidaridad accede al derecho a la seguridad social pues la exigencia de un beneficio adicional por parte de organismos estatales es considerado una de

las necesidades previstas en la reglamentación adecuada. Así mismo la percepción de solidaridad se debe operar como un principio cuyo impulso normativo sitúa la certeza en aquellos temas que surten por conflicto de deberes determinados de manera delimitada en la ley, derivada en la actividad protectora de los derechos fundamentales atribuidos a Duque, Gómez y Rivera (2013).

Adicional a las obligaciones y a su efectividad Sanz (2015) contempla que el principio de solidaridad debe verse hacia la proyección de la seguridad jurídica en el ámbito social, como una función redistributiva que otorgue estabilidad económica y medie entre las desigualdades del sistema económico, se toca estos temas ya que la Administración requiere de organización institucional dando vía al proceso de un reparto equitativo.

En concordancia con lo mencionado Hernandez, Diaz, y Ramirez (2012) indica al Estado Social de derecho como la promesa efectiva por unión con oportuno esfuerzo y el beneficio de los miembros mediante el interés colectivo de forma armónica, coherente preponderante al respeto por la dignidad humana enfocado a que se prevalezca el interés general, progreso objetivo por equilibrar principios habituales e indeterminados con específicos y precisos. La posición de la Corte Constitucional se pronuncia referente a la trascendencia del principio de dominio en las ventajas del interés común sobre el específico por disposición afín a los problemas reales del país.

Particularmente la salud sexual y reproductiva se integra al principio de solidaridad ya que según la sentencia C – 459 de 2004 este es una obligación del Estado y de toda la población en ámbitos públicos, privados y del núcleo familiar, el deber está en el Estado social de derecho pues como fin esencial y es exigible en los requisitos de la ley.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T- 274 (2015), menciona que la aplicación del principio de solidaridad en materia de participación de los miembros en general es la recepción de distintos beneficios y preservar el sistema de seguridad social, lo que exige en debidas proporciones un aporte a personas quienes no tengan los recursos necesarios para acceder al sistema de salud, dándole prioridad a la protección de los derechos en este caso los Sexuales y reproductivos ofreciendo a la población mayor acceso, promoción y protección de estos, fomentar la formación integral de los profesionales de la salud, impulsar campañas que se dirijan a la población en diferentes temas del interés como hábitos

de vida, prevención de embarazos no deseados, programas y tratamientos de infertilidad, atención integral al paciente por diversas causas asociadas a su sexualidad o su reproducción entre otros.

2. Contexto jurídico de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia.

Para comenzar históricamente de manera transitoria se ha obligado a adoptar medidas positivas en favor del colectivo de personas quienes sienten en desigualdad de oportunidades en el contexto de la discriminación expuesto por Naciones Unidas (ONU, 1979) en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: Art. 1 de que requiere la prohibición de segregación contra la mujer. Más aún partiendo de este concepto y como complemento normativo que se encuentra en la ley 1257 de 2008, el cual indica en su artículo 7 a la No Discriminación como “Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos...en todo el territorio nacional.”

En este sentido según la CEPAL (2013), es la educación de derechos sexuales y derechos reproductivos es una cuestión inaplazable, en la medida que contribuye al beneficio de la igualdad y permite que surjan nuevos modelos de socialización de niños, niñas, adolescentes donde no sobresalga la desinformación e invisibilización de la sexualidad.

Al mismo tiempo los derechos están implícitos en la existencia e integridad propia se encuentran vinculados y son de salvaguarda legal para considerar la salud reproductiva en conexión: autonomía reproductiva, integridad física y psicológica como lo menciona Upegui, Archila y Otero (2016) haciendo alusión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del mismo modo fundamentan que el declaración de los derechos sexuales y reproductivos representan instrucción ciudadana, como la posibilidad del fomento de la autonomía de sus decisiones en su propio cuerpo en termino de bienestar que es el Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual forma como nos muestra Gonzalez (2016) mediante las responsabilidades generadas de conferencias internacionales de Población y avance: El Cairo 1994 y de la

Mujer, de Beijing 1995, estas codifican mandato internacional los derechos sexuales y reproductivos como aplicación efectiva.

Por otro lado la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015), en su informe de Objetivos de desarrollo del Milenio Informe 2015 se definen grandes desafíos frente a la carencia de recursos económicos, la educación, la salud, el medio ambiente que abarca el compromiso del país enmarcado “Todos por un nuevo país” son la hoja de ruta para garantizar mejores condiciones de equidad y sostenibilidad garantizando el bienestar de generaciones, los objetivos han sido construidos con base a los espacios de consulta y participación ciudadana con sociedades en Paz en escenarios de Gobernanza con el fin de cerrar brechas sociales. En estos objetivos se encuentra la afinidad de la protección de los derechos antes mencionados como:

Objetivo 3. Avalar para todas la edades bienestar con el fin de generar bienestar.

Objetivo 4. Impulsar la inclusión, equidad y calidad de la educación para todos y en las diferentes etapas de desarrollo.

De igual forma Naciones Unidas (ONU, 2015) enuncia:

Objetivo 5. Obtener equidad entre los hombres y las mujeres y apropiar a las damas.⁴

En Colombia existe el propósito de aplicar a los derechos sexuales y reproductivos que se exponen mediante comunicado de Ministerio de salud que los Derechos Humanos estimados los más humanitarios de los derechos desde lo que significa y se relaciona por que comprenden la ejecución de derechos sexuales y reproductivos en su ejecución la ejecución se realiza mediante la libertad y la independencia sin que existan señalamientos y se excluya en las diversas etapas de la vida Minsalud (2018).

⁴ Naciones Unidas asumió la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reemplazan a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) como finalidad del incremento mundial hasta 2030.

Por esta razón en el ejercicio de elementos como las medidas preventivas, atención oportuna de infecciones de Transmisión Sexual, enfermedades y dolencias que puedan afectar a la sexualidad por el reconocimiento de las emociones y sensaciones producidas en el cuerpo humano. Minsalud (2018).

El ministerio de salud Colombia, define a los derechos sexuales como:

-Derecho a resolver independiente y responsablemente la cantidad de hijos, a decidir a ser padres o madres, a conformar una familia, o iniciar o postergar el proceso reproductivo, de las damas a no ser excluidas en razón del embarazo o la maternidad, a una maternidad segura, a la interrupción voluntaria del embarazo solo con excepciones contempladas en la sentencia Interrupcion Voluntaria del Embarazo, expuesto por medio de la sentencia C - 355/2006.

No obstante por declaración y apoyo de las personas a ser libres acorde a decisiones sobre la sexualidad y su reproducción implica que el Estado sea garante de derechos brinde los recursos necesarios para hacer efectivo el paso a los servicios de salud ya que toman la base de examinar a la identidad y la imparcialidad de género.

Paralelamente contempla Corte en la sentecia T-605/2007 hay particular titularidad de los derechos sexuales y reproductivos en cabeza a mujeres, pues es adecuada la atencion a salud funge como elemento en constitucion de la equidad social, proponiendo una adecuada atencion reproductiva integrado a promover el plan de salud publica 2012 – 2021 por el ministerio de Salud y proteccion social.

Adicional la corte constitucional en sentencia T-723/2009 protege y reconoce la potestad de las personas en decidir acerca de su sexualidad y su reproducción permiten que recursos necesarios para hacer efectiva esa disposición, ambos son titulares de derechos y tienen mayor importancia para la mujer ya que la decisión de procrear o abstenerse de hacerlo trasciende en su propósito de vida pues es su cuerpo quien genera la vida.

Como complemento y dada la institucionalidad en salud se genera el fundamento jurídico para las obligaciones y derechos a fines a la sexualidad desde el año 2010 con el intención de la atención primaria en Salud enfocado al conocimiento, la aprehensión de conceptos orientados al manejo de una buena salud sexual, sumado al enfoque de concepción

de los derechos sexuales y reproductivos y su objetivo de protección se encuentra la Sentencia T-274/2015 la cual resulta de la exigencia de las mujeres quienes reclaman equidad a la salud reproductiva, conformación familiar, equidad, libre desarrollo a la personalidad ha definido en su línea jurisprudencial consistente e uniforme.

Para precisar el Ministerio de salud y la protección social (2014) las discriminaciones directas afectan en su mayoría a las mujeres dejándolas en una condición de vulnerabilidad, por el trato desigual que se dan en el entorno social con frecuencia, en la suma de países de Latinoamérica. Se establecen necesidades de expresión por los habitantes de Colombia, independiente de los contextos de pluralidad, concertada en rumbo a derechos, de mujeres y hombres, con un enfoque diferente centralmente un patrón de Definitivos Generales de la Salud (pág. 20).

También muestra la sentencia T - 605/2007 como objetivo promover elementos para garantizar situaciones sociales, económicas, políticas y culturales que inviten al actuación plena de los derechos aquí nombrados, sus propósitos como reducir condiciones vulnerables ya que el Tribunal señala que son estos el cimiento en la Constitución, son los acuerdos internacionales legalizados por Colombia los que dan afirmación a la disposición reproductiva y al camino de servicios de salud en cuestión reproductiva.

A todo esto el Ministerio de Salud y de la protección social (2010), expone que se intenta dar solución a las carencias de conocimiento en situaciones de desarrollo comportamental al encontrarse con derechos concernientes a experiencia sexual en todos sus períodos del ser humano, se delimita jurídicamente como actuación y el disfrute de estos. Entonces, es preponderante la mirada a las acciones que eliminen violencia sexual, inequidad entre los hombres y las mujeres pues se enmarca en la guerra acontecida en Colombia así también se ven perturbadas mujeres en toda etapa de crecimiento, aunque implica a hombres son de modo confidencial además los que disimulan un estado de masculinidad y muestran una limitación como sacrificados entre tanta desigualdad.

Entonces el convenio 638 de 2015 MinSalud, 2016 el cual desea implementar marcos legales y formalizados enfocados por compañía de UNFPA se hace participe proponiendo cumplir este compromiso a través del fomento, el aprendizaje de políticas acordes a este tema, puesto que se da por la necesidad de concretar como lo mencionan que las labores por

que movilizan conforme a los instrumentos normativos de la ley 1753 de 2015 que se expide el plan nacional de Desarrollo 2012 – 2018, vinculando el Plan decenal de salud publica 2012-2018 y demas disposiciones que requieren desiciones legales que apoyen el mantenimiento de salud, con el fin de otorgar una atencion integral predominando los derechos de goce y los llamaddos personalisimos.

Es de considerar que esta política es un modelo de determinantes sociales que involucran a los agentes sociales quienes son los responsables de la construcción de la estructura social con el fin de materializar o restablecer la preservación y la exigencia al debido a la preservación, exigibilidad y reivindicación del respeto por la pluralidad sexual y reproductiva como lo es: género, orientación sexual, identificación de género además que su pertenencia étnica también se aplica a los contextos de vulnerabilidad conforme a víctimas de violencia, desplazamiento, poblaciones de calle, labores sexuales, en este orden ideas sexualidad y reproducción exigen un compromiso en la construcción sociocultural sobre las condiciones físicas, sociales y culturales y psicológicas de nuestro país.

3. Derechos Sexuales y Reproductivos: entre el Conflicto Armado y la Violencia Sexual.

El comité internacional de la Cruz Roja (2008), presenta en dos sentidos el conflicto armado: uno como Conflicto Armado Internacional y otro como el conflicto Armado No Internacional, con base al Convenio de Ginebra de 1949 el primero se define el primero siendo el enfrentamiento de “Altas partes Contratantes” como Estados los que recurren a la fuerza armada contra otro Estado, sin que existan razones en el enfrentamiento, se aplican las normas del Derecho Internacional Humanitario basados en unas condiciones de hecho es así que mencionan que existe conflicto cuando se recurre a la fuerza, el segundo se detalla con base a los tratados del DIH mediante el artículo 3, Protocolo II de Ginebra de 1977 el cual establece que el cuándo un conflicto armado no tiene carácter internacional y surge en el territorio de un Estado participando grupos armados no gubernamentales, donde puede haber oposición entre las fuerzas armadas gubernamentales concurre un conflicto.

De tal manera Tawse (2008), determina que la caracterización de los grupos armados colombianos se da por origen social, proyectos políticos e ideológicos, de cual las acciones de los fragmentados generan un impacto negativo en las negociaciones con el Estado, sin constituir una política plena de sus protagonistas.

Por otra parte la violencia sexual es definida por el Centro de Memoria Histórica (2018), como la afectación de existe por el ejercicio del poder asimétrico con base a asignaciones sociales por medio del sexo, de la misma manera estima que este no solo se presenta en tiempos de la guerra, sino que precede al conflicto en muchos casos, para lo que compone a la víctima como objeto quien no se le respetan sus derechos, sumado a esto se clasifican diferentes tipos de violencia como lo son: el convencimiento, conminación, imposición, fuerza, constreñimiento, amedrentamiento, conveniencia de relaciones de poder. Se trata desde luego de expresar control injustamente a través de los actos sexuales en contra de la voluntad de la persona quien se encuentra en un estado de desamparo o debilidad pues la reduce a no tener capacidad y autonomía sobre su cuerpo y tampoco a exigir sus derechos sexuales y reproductivos.

A razón de lo anterior, Naciones Unidas (ONU, (2003) citado por Rincón (2010) específicamente ACNUR ha mencionado que la violencia sexual “perpetua el estereotipo de los roles de género que niega la dignidad humana, la autodeterminación de la persona y obstaculiza el desarrollo”.

Del mismo modo Rincón (2010) expresa que el contexto del conflicto armado genero un ambiente propicio hacia las desigualdades en las relaciones de género históricas, debido a que se les da aceptación de en medio de los comportamientos normales, en el ejercicio de las masculinidades más aun cuando se utiliza el dominio como forma de control del territorio, donde son las mismas comunidades víctimas de estos hechos quienes hacen invisible este tema por razones de miedo a los actores armados y en cierta medida a la indefensión en la que se encuentran, por la poca diligencia del Estado.

En efecto se deriva la Ley 1448 de 2011 define en su artículo que las víctimas son individuos que personal o colectivamente han:

Sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En consecuencia se configuran en el Derecho Internacional Humanitario factores que ocasionan graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad como el acoso y la intensión de extinción de sectores de la sociedad civil, por parte de grupos militares o al margen de la ley. En este tipo de violencia no queda excluida de la ley 1448 de 2011 sino que definen los elementos para su reconocimiento, ya que se establecen trasgresiones a los pactos, a los convenios con relación a los Derechos Humanos, como lo contempla la Sentencia C - 781/12.

Conforme a la sentencia C- 781/12 en la mediación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el que nombra que acciones protagonizadas por conjunto de intereses distintos, como ejército habitual o anormal, de bandas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, colaboración del narcotráfico producen la violencia a mayor escala, representada por el uso de la fuerza, las agresiones confusas y la infracción de las medidas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, dan como resultado más y más víctimas, esencialmente a los civiles.

El colegio de Juristas (2005) señala en su informe de Mujer y Conflicto armado que en cuestión de derechos de las mujeres es preciso conseguir la seguridad humana y la justicia social, pues en lo habitual la violencia en contra de ellas y la ausencia de los derechos sexuales y reproductivos se disponen a la eliminación de las inequidades sociales, una de las

acciones donde ellas se sienten más vulnerables es las situaciones donde predomina la impunidad ya que sostiene la coacción oculta en sus vidas mediante componentes como la negligencia, las acciones u omisiones, las complicidades con el propósito de callar verdades acerca de las realidades en las que están presentes las mujeres, y lo que prevalece en este ambiente es hacia a la perpetración de la violencia y mínima defensa a la dignidad humana.

Como complemento Coljuristas (2006) entrelaza las expresiones de los agentes en el marco de la violencia sociopolítica puesto que frente a sus víctimas en este caso las mujeres recrudece del conflicto armado resultado de ello se le atribuyen los graves problemas a los derechos humanos, pues se considera a las comunidades como apoyo al bando contrario. Asociado a las causas de presunto favorecimiento civil para los grupos armados el Centro Nacional de Memoria Histórica (2018) expone a la violencia sexual dentro del conflicto armado, definiéndolo como un crimen que ubica a la víctima como sospechosa y la señala, viviendo experiencias traumáticas dejándola física y emocionalmente destrozada, y muchas con un desenlace fatal como la muerte. Partiendo de ahí Coljuristas (2006) comunica que en el periodo de 2002 a 2006 una mujer murió diariamente a causa de esta violencia, lo que representa un total de 1.608 mujeres perdieron la vida por esta razón, los actores armados empleaban la principal forma de violencia sexual a las jóvenes, niñas y mujeres de Colombia, así como también acudían al reclutamiento forzado, o en otros casos con amenazas a su integridad propiciando el desplazamiento forzado entre otros.

En este sentido la Ley 1719 de 2014 como objeto de esta, se propende que se adopten medidas con el fin de responder al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial las que se asocian al conflicto armado para que estas reciban atención

prioritaria. Para los fines de este apartado se considera en la ley la delimitación de los crímenes de lesa humanidad mediante el artículo 15 considerándolo como:

...los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque,

En adición al artículo 15 de la ley 1719 de 2014 y conforme a lo definido en el artículo 7 del Estatuto de Roma, la organización de las Naciones Unidas (ONU, 1998) determina que son crímenes de lesa humanidad: Asesinato, Exterminio, Esclavitud, traslado forzoso de población, privación de la libertad, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización u otro tipo de violencia sexual, asechanza de un grupo o colectividad con identidad de interés público, desaparición forzada de personas, o acciones que tengan vulneraciones de la integridad física o mental.

Por cierto DeJusticia (2018) en estudios de diagnóstico de la violencia sexual realizados en el marco del conflicto armado en los años 2008 a 2017 indican que en el escenario de rural con 170 municipios, distribuidos en 16 regiones concretamente en: Pacífico y frontera nariñense, Sierra Nevada del Perijá, Montes de María, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, Norte del Cauca y Alto Patía, Urabá Antioqueño, Putumayo, sur de Córdoba, Cuenca del Caguán y Pie de monte Caqueteño, Macarena Guaviare, Pacífico Medio, Sur del Tolima, Chocó y Sur de Bolívar.

Basados en los registros del Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación lo que cual indico que se presentan 3.688 casos por año por acciones de violencia sexual, donde el 60, 6% de los municipios analizados se encontraron con tasas altas y muy

altas de este tipo de violencia considerando a la mayoría de las regiones en las que predomina estos índices, así mismo se indica que estas regiones tienen alertas tempranas y se encuentran en alto riesgo por parte de actores armados que se encuentran en la zona, el estudio concluye que los móviles de los agentes armados es el método de castigo y dominación a través de la violencia sexual donde se basan en actuar dentro de la población civil por que se generan ambientes de impunidad y tolerancia frente a estos delitos de igual manera la guerra impone lógicas en escenarios del posconflicto exponiendo un aumento de los casos y la continuidad de la violencia sexual, al parecer el impacto de las negociaciones de paz no fue contundente en estas acciones aludido por la precaria capacidad institucional en los municipios, los cuales poseen problemas para el acceso a la justicia y a los servicios básicos de salud como lo estima DeJusticia (2018).

Partiendo del estudio anterior es de precisar como bien lo dice Segato (2014) los nuevos paradigmas en el nuevo tipo de accionar bélico ocupando la situación concentrada la violencia sexual como arma de guerra productora de crueldad y letalidad, generando daño de forma simultanea del estado físico y moral de la persona, la posición de los civiles en este caso las mujeres quienes han sido afectadas en mayor proporción destaca el utilización de ellas en la historia de la guerra.

3.1. Casos basados en hechos de vulneración de Derechos Sexuales y Reproductivos.

En torno a estos temas examinemos dos casos de la violencia sexual en medio del conflicto armado dentro del tiempo más álgido de la guerra en Colombia, en el primer caso se expondrá la petición de la responsabilidad internacional de la república de Colombia por presunta violación de la convención americana de derechos humanos presentada el 16 de julio del 2019 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte

Interamericana de Derechos Humanos caso 12.954, y por otro lado el segundo un asunto emblema de Helena, quien fue reclutada por las FARC - EP siendo una niña y forzada al aborto.

3.1.1. Periodista Jineth Bedoya Lima.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos admite mediante petición 779 – 11 con fecha 21 de julio de 2014 presentada por la Fundación Libertad de prensa quien alude la responsabilidad directa del Estado, esta se basa en el presunto secuestro, tortura y violación sexual de la periodista Jineth Bedoya Lima el 25 de mayo de 2000 cuando se encontraba en la Cárcel Nacional Modelo en la ciudad de Bogotá, dando cubrimiento a un reportaje acerca del rol de la fuerza pública y Paramilitares internos en masacre del 27 de abril de ese año, la víctima invoca que a la fecha en que se presenta la petición no ha sido aclarados judicialmente de los hechos, y la violación CADH de hecho se agotan los recursos judiciales pero existe una demora injustificada con tendencia a que queden impunes.

Se ha presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014), motivada la petición atribuida al agotamiento de los recursos internos, pues los hechos se encuadran en el ejercicio del conflicto armado en un ambiente de riesgo para el cumplimiento de las funciones como periodista, ella quien trabajaba como reportera de El Espectador redactora principal de los recintos carcelarios, los reclusos pertenecientes a paramilitares quienes descubrieron que por el reportaje realizado la periodista tendría algún nexo con la guerrilla de las FARC - EP, recibe amenazas las que son comunicadas a Ministerio de defensa, quien da garantía para empezar a investigar. El 24 de mayo de 2000 la periodista recibe llamada de un procesado en la cárcel para que efectúe entrevista en razón de masacre del 27 de abril, la cual realiza el 25 de Mayo en compañía de Fotógrafo, editor judicial y

conductor, en la entrada del recinto fue secuestrada por 16 horas la cual sufrió de violencia sexual, y diferentes agresiones físicas y verbales, luego la abandonaron.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 779 – 11 con fecha 21 de julio de 2014 menciona que la periodista después del hecho interpuso denuncia ante un Comando de Atención Inmediata, sus compañeros también incluyen denuncia ante la Fiscalía por secuestro y desaparición, la periodista señala que fue víctima de represión por su trabajo periodístico “una afectación desproporcionada en función del sexo”, afectando estos hechos a la igualdad pues los miembros de la fiscalía contribuyeron al tratos revictimizantes pues su hipótesis fue que ella era la amante de un guerrillero de las FARC - EP, subvalorando las conductas por violencia sexual perpetuadas.

En el comunicado de prensa de la Organización de Estados Americanos (2019) del pasado 19 de julio, la Comisión presentó el caso pues se relaciona con violación de una serie de derechos humanos precisados en Secuestro, Tortura y Violación sexual por motivos de su profesión, en ella se concluye que existió un riesgo inminente por amenazas constantes y ataques en contra de su vida e integridad, el Estado no adoptó las medidas de protección y evitar materialización de dicho riesgo. De igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia diciendo que el Estado no actuó en debida diligencia para proteger a la periodista vulnerando aspectos de su vida privada, coartando su derechos a la libertad de expresión y el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación conduce la corte a que el Estado violó las garantías judiciales y la protección de los mismos por su omisión, también estima que Colombia es responsable de la violación de los derechos emanados, recomienda la Corte que se deben tener medidas hacia la no repetición para evitar hechos afines.

3.1.2 Caso mujer víctima de aborto forzado: Helena.

Women's link worldwide (2019) relata la historia de una menor víctima del conflicto armado, la que fue reclutada por la guerrilla de las FARC – EP con tan solo 14 años de edad a quien para proteger su identidad llaman Helena. Los hechos sucedieron a causa del desplazamiento forzado de sus padres quienes duraron 14 años viviendo en una finca, después de recibir amenazas se vieron en la necesidad de desplazarse forzosamente a otra después de dos meses la guerrilla de las FARC – EP la obliga a irse con ellos de forma inmediata hacia un campamento, en el que fue sometida a entrenamiento para el uso de armas, trabajos de los campamentos, normas de la guerrilla dentro de ellas se le mencionó que todas las mujeres debían tomar anticonceptivos.

En las filas de esta guerrilla queda en embarazo, como resultado de una relación de consentimiento, cuando los comandantes se enteran la llevan a una casa para hacerle un aborto, ella al negarse la amenazaron con un consejo de guerra y sentenciada a fusilamiento, lucha durante horas, sin su consentimiento inyectan sustancia y le hacen tomar pastillas. Cuando ella se despierta, ya había efectuado su cometido, con un mal procedimiento el cual le produce una pérdida de sangre en cantidad, por su estado se exige el desplazamiento a otro municipio, se fue sola para donde se encontraba su familia.

De estas circunstancias al mes después aparecen consecuencias de sus malas praxis causas del aborto, los guerrilleros la persiguen para que vuelva a las filas ella escapa de un lugar a otro. A causa del aborto la salud de Helena se deteriora poco a poco, con diferentes obstáculos de salud, interponiendo tutelas para recibir el debido tratamiento a sus molestias, sufre de insuficiencia renal, depresión, presenta sentimientos de frustración e impotencia,

afectando así la posibilidad de una vida laboral activa según lo presenta Women's link worldwide (2019).

Para concluir las instituciones quienes deben protegerla por su condición como la Unidad de Víctimas le ha negado la posibilidad de vincularla en el Registro Único de Víctimas, por lo que se ha vulnerado el derecho a que tenga una reparación por ser víctima del conflicto en Colombia, ella una mujer en este momento perdió su adolescencia al interior de las filas de la guerrilla, y se requiere que se le reconozcan los derechos que le pertenecen tal como lo nombra Women's link worldwide (2019).

A partir de estos hechos la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2019) profiere el Auto N° 029 de 2019 del 1 de marzo de 2019, el cual expone los derechos fueron violados mediante el reclutamiento unido a la violencia y esclavitud sexual, la planificación y abortos forzados donde las vulnerables fueron las niñas, en su condición de indefensión imponiendo los comandantes castigos llenos de crueldad, inhumanos con imposición de labores forzadas hasta las ejecuciones, configurando infracción grave del Derecho Internacional Humanitario. Es así que la JEP reitera que debe hacerse una investigación, juzgamiento y sanción ya que dichas conductas, en relación con los comportamientos y las infracciones al derecho internacional humanitario, por considerarse estos como crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Conclusiones

Sin lugar a dudas el trabajo de investigación orientado hacia las garantías de los Derechos sexuales y Derechos reproductivos en el marco del conflicto nos lleva a deducir que hay una clara grieta entre la normatividad partiendo desde el nivel internacional hacia lo nacional y su acatamiento ya que como bien hemos separado en la búsqueda y en la

enunciación de las normas por la defensa de los Derechos Humanos, estas se ha dispuesto de manera tal con el propósito de evitar toda clase de vulneración, la situación que implica el respeto por la dignidad humana y la aplicación de la solidaridad como principios rectores de nuestra constitución política quedan sin capacidad de ejercicio, cuando la institucionalidad de las entidades no poseen los recursos mínimos para brindar apoyo a los diferentes casos en el marco del conflicto con relación a la Violencia Sexual, como lo demuestra el análisis Dejusticia (2018).

A mi juicio de observación he podido reconocer a los Derechos sexuales y reproductivos como instancias judiciales, los cuales brindan protección y bienestar a la sociedad, mas sin embargo ellos deben reconocerse como la oportunidad de manifestación en las relaciones socio-culturales que aunque exista la diferenciación entre estas se exprese con una mirada de igual hacia el otro y como mecanismo del respeto en la calidad de ser humano que este posee, de acuerdo a su diversidad cultural.

Los escenarios de la guerra, territorios en el marco del conflicto armado han sido permeados de hechos violentos en contra de la población civil entre ellas las más afectadas niñas, jóvenes y mujeres a quienes se les ha restringido de manera abrupta los derechos sexuales y reproductivos causando crímenes de lesa humanidad como lo enuncia el Art 15 de la ley 1719 de 2014, se estima de acuerdo con Dejusticia (2018) que en las regiones de las cuales son limítrofes como Pacífico y frontera nariñense, Sierra Nevada del Perijá, Montes de María, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, Norte del Cauca y Alto Patía, Urabá Antioqueño, Putumayo, sur de Córdoba, Cuenca del Caguán y Pie de monte Caqueteño, Macarena Guaviare, Pacífico Medio, Sur del Tolima, Chocó y Sur de Bolívar desde el año 2008 a 2017 se han presentado 3.688 casos denunciados en el año por actos de

violencia sexual, los agresores que las controlan estas zonas se sienten tranquilos ya que se han generado ambientes de impunidad como lo expresa Coljuristas (2005) pues la negligencia, la acción u omisión de los funcionarios públicos, las colaboraciones para guardar silencio perpetúan la violencia y la defensa mínima a la dignidad humana.

Conviene distinguir entre los casos expuestos en la investigación la existencia de ámbitos jurisdiccionales en el plano internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Jurisdicción Especial para la Paz que propenden por la garantía de los derechos en este caso sexuales y reproductivos, los cuales indiscutiblemente se han pronunciado dando un posición de cumplimiento frente a los actos de violencia sexual que han sido perpetrados en medio del conflicto, presentando una respuesta cargada de justicia en relación del riesgo en el que se encuentran las víctimas del conflicto armado específicamente las niñas, adolescentes y mujeres en escenarios del respeto por los derechos.

Los grupos armados han instrumentalizado a las víctimas de la violencia sexual en un 91% las mujeres como accionante bélico: estrategia de apalancamiento de los logros para estos, con el propósito de someter a la población o inclusive al interior de las filas combatientes para reforzar líneas de mando o también hacia comportamientos neutrales dentro de la colectividad, reflejando patrones machistas y patriarcales fijando normas que trasgreden los derechos sexuales y reproductivos como: el control reproductivo, la toma de decisiones acerca de la sexualidad y la reproducción, violaciones, abusos, prostitución forzada y explotación sexual, lo cual impacta a través de prácticas habituales, sistemáticas e invisibles a razón de la discriminación instaurada en los contextos socio – culturales como lo expresa la Defensoría del Pueblo (2018).

REFERENCIAS

- Asís, R. (2001). *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*. Madrid: Dykinson.
- Ayora, X. (2012, Diciembre). *Sobre la dignidad humana*. Cuadernos de Teología, 4, 242 – 255.
- Bermudez, V. (2006). *La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones*. Recuperado de <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/bermudezv.pdf>
- Camargo, P (2007). *Tratado de derecho internacional público*. Bogotá: Temis.
- CEPAL. (2013). *Primera conferencia regional sobre población y desarrollo de América latina y el caribe Montevideo, Uruguay, 12 al 15 de agosto del 2013*. Recuperado de: https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/9/50639/CRPD_SEU_Vance.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*. Bogotá. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes-2019/memoria-historica-con-victimas-de-violencia-sexual-aproximacion-conceptual-y-metodologica>
- Congreso de la Republica. (20 de julio de 1991). *Constitución de Colombia*. DO: Gaceta Constitucional No. 116.

Coljuristas. (2005). *“Mujer y conflicto armado”*. Recuperado de https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/v_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf

Coljuristas. (2006). *“Mujer y conflicto armado”*. Recuperado de https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/vi_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos de las personas LGTBI*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Informe No. 50/14, Petición 779-11. Admisibilidad. Jineth Bedoya Lima*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/COAD779-11ES.pdf>

Defensoría del pueblo (2018). *Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación Resumen ejecutivo*. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Genero-Discriminacion.pdf>

Delgado, J. (2018, Octubre). *Dignidad Humana*. Eunomía, 15, 176-197.

- Dejusticia. (2018). *POSCONFLICTO Y VIOLENCIA SEXUAL: La garantía de la interrupción voluntaria del embarazo en los municipios priorizados para la paz*. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/publication/posconflicto-y-violencia-sexual/>
- Dubet, F. (2010). *Sociología de la experiencia*. [versión DX Reader]. Recuperado de <https://logicacritica.files.wordpress.com/2017/08/dubet-francois-sociologia-de-la-experiencia.pdf>.
- Duque, S., Gómez, N. y Rivera, C. (2013, Julio-Diciembre). *Sobre la materialización del principio de solidaridad en el sistema general de salud colombiano*. Revista CES Derecho, 4, 57 - 70.
- Estrada, S. (2011, Enero - Junio). *La noción de principios y valores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Revista universitaria U Bolivariana. 41, 41 – 76.
- Fernandez, F. (2012). *La solidaridad como principio constitucional*. Revista Uned Teoría y Realidad Constitucional, 30. 139 -181.
- García, J. (1997). *Asimetrías autonómicas y principio constitucional de solidaridad*. Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria. 47, 45 – 96.
- García, A. (2015, Julio - Diciembre). *La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos*. Revista IUS. 102, 1 – 30.
- Gonzalez, J. (2016, Enero - Julio). *Los derechos sexuales y reproductivos como categoría jurídico internacional revisable*. Revista de Derecho Público. 38, 4 - 29.

Gonzalez, J. (2016, Diciembre). *La dignidad humana*. Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades. 3, 1 – 15.

Habermas, J. (2010). *La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Revista de filosofía jurídica y política. 44, 105- 121.

Hernandez, K., Diaz, A y Ramirez, N. (2012). *La prevalencia del interés general frente a la dignidad humana en el estado social de derecho colombiano-incidencias y efectos en las comunidades indígenas*. Trabajo de investigacion en semillero Praxis Iuris. Universidad Agraria de Colombia, Bogota, Colombia.

Higuera, M. (2012). *Bloque de constitucionalidad en Colombia: jurisprudencia y doctrina. Una propuesta de rigor y garantía*. [vesion DX Reader]. Recuperado de <https://2019.vlex.com/#WW/vid/438181586>

Jurisdiccion Especial para la Paz. (2019) Auto N° 029. [Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los hechos y conductas]. Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-abre-caso-007-sobre-reclutamiento-y-utilizacion-de-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-el-conflicto-armado/Auto%20que%20abre%20caso%20007.pdf>

Londoño, M. (1996). *Derechos Sexuales y Reproductivos: Los más humanos de todos los derechos*. [vesion DX Reader]. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/47125/1/9589599508.pdf>

Marin, M. (2007, Enero). *La dignidad humana, los derechos humanos y los derechos constitucionales*. Revista Bioética y Derecho, 9, 1- 8.

Ministerio de Salud y la protección social.(2014). *Política de derechos sexuales y derechos reproductivos*. Bogotá.

Ministerio de Salud y la protección social.(2013). *Compilación analítica de las normas de salud sexual y reproductiva en Colombia*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/compilado-normativa-salud-sexual-reproductiva.pdf>

Ministerio de Salud y la protección social.(2015). *SS 1.1 Anexo 4. Síntesis de la PNSDSDR Convenio 638 de 2015*. Bogotá.

Maoño, C y Vázquez, N. (2005). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/66>

Molinares, V., y Bechara, A (2017). *Entre la interpretación y la norma: la tasa razonable de justificación constitucional*. Revista de Derecho. 48, 163 – 188.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Recuperado de https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html

Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/mdg/the-millennium-development-goals-report-2015.html>

Oficina de promoción social. (2018). *Derechos sexuales y derechos reproductivos en salud*. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/derechos-sexuales-derechos-reproductivos-r1904-2017.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convencion americana sobre derechos humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos. (19 de julio de 2019). *CIDH presenta caso sobre Colombia a la Corte IDH*. OAS. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1148&lID=2>

Rincón, T. (2010) *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Quince, M (2009). *Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus reformas*. [versión DX Reader]. Recuperado de

<https://2019.vlex.com/#/sources/derecho-constitucional-colombiano-carta-1991-reformas-6355>

Quintana, A. (1993, Mayo - Diciembre). *El principio de solidaridad en la Constitución*.
Revista chilena de derecho, 20, 635-638.

Sanz, E. (2015, Mayo - Agosto). Los rostros constitucionales de la redistribución: la vertiente económica del principio constitucional de solidaridad. Revista Uned Derecho Politico, 93. 285 - 317.

Sierra, A. (2012, Junio). *Estado Social de Derecho y principio de solidaridad en el derecho Venezolano y de Colombia*.Advocatus. 19, 157 – 175.

Segato, R. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. Mexico: Pez en el Arbol.

Steíner, C y Uribe, P. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: Comentada*.
[Versión DX Reader]. Recuperado de
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Taus, P. (2014, Julio - Diciembre). *La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla. 34, 21-41.

Tawse, D. (2008). *Conflicto armado colombiano*. Revista Desafíos. 19, 270 -299.

Upegui, O., Arhila, R., y Otero, M. (2016, Enero - Junio). *Materialización de los derechos sexuales y reproductivos: acceso a técnicas de reproducción asistida como*

garantía de la salud y autonomía reproductiva. Revista Temas Socio-Jurídicos. 70, 213 -228.

Women's Link Worldwide. (2017). *Guía para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el sistema interamericano*. Recuperado de <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3041/guia-para-proteger-los-derechos-sexuales-ante-el-sistema-interamericano.pdf>

Women's Link Worldwide. (2019). *Resumen del caso de Helena*. Recuperado de <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3099/historia-de-helena.pdf>

LEYES

Ley N° 1257. Diario Oficial de la Republica de Colombia N° 47.193, Bogotá. Colombia. 4 de diciembre de 2008.

Ley N° 1448. Diario Oficial de la Republica de Colombia N° 48.096. Bogotá. Colombia. 10 de Junio de 2011.

Ley N° 1719. Diario Oficial de la Republica de Colombia N° 49.186. Bogotá. Colombia. 18 de junio de 2014.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional. (3 de Agosto de 1992) Sentencia T – 605. [MP Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional. (2 de diciembre de 1998). Sentencia SU-747. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional. (11 de mayo de 2004). Sentencia C- 459. [MP Jaime Araújo Rentería]

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2006). Sentencia C- 355. [MP Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernandez].

Corte Constitucional. (15 de octubre de 2009). Sentencia T- 732. [MP Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional. (10 de octubre de 2012). Sentencia C- 781. [MP María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional. (12 de mayo de 2015). Sentencia T - 274. [MP. Jorge Ivan Palacio Palacio].